# NOTIFICACIÓN POR OFICIO

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARIOS
SUBDIRECCIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Oficialía de Partes
2009 AGO 14 PM 9
No.Fojas 1 Anexos 2
C.c.p. Recibe
Obs. Alvarez
005305

EXPEDIENTE: TEDF-JLDC-147/2009

ACTOR: JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

TERCERO INTERESADO: ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ

Oficio No. SGoa: 4992/2009

México, Distrito Federal a 14 de Agosto de 2009.

**CONSEJO GENERAL DEL**
**INSTITUTO ELECTORAL**
**DEL DISTRITO FEDERAL**

Con fundamento en los artículos 36 y 43 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, así como de la Determinación Plenaria Número 031/2009, de treinta de junio del año en curso, emitida por este Órgano Jurisdiccional local, mediante la cual se habilitó al suscrito como notificador, y en cumplimiento a lo ordenado en SENTENCIA de esta fecha, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, le NOTIFICO POR OFICIO la citada resolución, emitida en el expediente al rubro indicado, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos, promovido por el C. José María Tapia Franco, en contra del Consejo General de referencia, cuya copia certificada se acompaña a la presente. Asimismo, se adjunta un juego de la referida sentencia, en copia certificada, para que por su conducto le sea notificado al C. Guillermo Lerdo de Tejada Servitje. Lo anterior, para los efectos precisados en la citada sentencia. - - -

# INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
## OFICIALIA DE PARTES

| TIPO DE DOCUMENTO | NUMERO DE ELLOS |
|---|---|
| ESCRITO | |
| | de fecha 14 de Agosto de 2009 constante de 31 fojas por anverso y reverso mas una de certificado TEDF-JLDC-149/2009 |
| | de fecha 14 de Agosto de 2009 constante de 31 fojas por anverso y reverso mas una de certificado TEDF-JLDC-149/2009 |
| [illegible] | |
| [illegible]LES | Del presente oficio de fecha 14 de Agosto de 2009 Constante de una foja TEDF-JLDC-149/2009 |
| [illegible]SETTE | |
| CD | |
| VIDEOCASETTE | |
| AUDIOCASETTE | |
| OTROS | |
| FOTOGRAFIA LIBROS FOLLETOS MANTAS ETC. | |

RECIBIO

Miguel Hernandez Jimenez

NOMBRE Y FIRMA

FECHA 14 / Agosto / 2009 HORA 21:48

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS**

**EXPEDIENTE:** TEDF-JLDC-147/2009

**ACTOR:** JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

**TERCERO INTERESADO:** ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ

**MAGISTRADO PONENTE:** ALEJANDRO DELINT GARCÍA

**SECRETARIOS:** ADOLFO VARGAS GARZA, JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO Y EDNA LETZY MONTESINOS CARRERA

México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente citado al rubro, relativos al juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos promovido por José María Tapia Franco, por su propio derecho y en su carácter de candidato a diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal local XVII por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo ACU-934-09, emitido el once de julio de dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual aprobó el cómputo total de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de

por cuanto hace a los agravios que el actor hizo valer los mismos son procedentes, ya que la interpretación realizada por la autoridad responsable no fue la correcta, pues al realizarla no tomó en cuenta lo dispuesto en la parte final del artículo 37 párrafo quinto, inciso d), párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ya que el Consejo General al interpretar y aplicar dicha norma lo hizo sin haber tomado en cuenta que para obtener los porcentajes de votación distrital, debió haberlo hecho precisamente comparando los mismos porcentajes obtenidos a su vez por otras fórmulas postuladas por el mismo partido político que contendieron en los demás distritos uninominales, sin tomar en cuenta la votación que en cada distrito uninominal obtuvieron a su favor las fórmulas postuladas por los otros partidos políticos contendientes, así como los votos nulos.

Que por otra parte, en opinión de la mayoría de los Magistrados es inconcuso que para el reparto de curules bajo el sistema proporcional no deben tomarse en cuenta los votos nulos, ni los porcentajes de votación de los candidatos de otros partidos políticos, como incorrectamente lo hizo el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para integrar la Lista "B".

En la resolución aprobada por la mayoría se aduce que, el mayor porcentaje de votación distrital dentro de la circunscripción plurinominal correspondiente, en relación con los porcentajes de las otras fórmulas postuladas por el mismo partido político, equivalga al mayor número de votos

los motivos y causas específicas para la emisión del acto reclamado.

A mayor abundamiento cabe destacar que la responsable inserta en el Acuerdo reclamado, en específico en los Considerandos identificados con los numerales 12 a 22 los fundamentos legales y los razonamientos tendientes a explicar la conformación de las listas parciales para la designación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional , así como las aplicaciones de las fórmulas y operaciones aritméticas para la asignación de Diputados por el principio ya referido, quedando debidamente detalladas en el Acuerdo impugnado.

Por tal motivo, es pertinente concluir que devienen infundadas las alegaciones que en vía de agravios formuló el actor en el presente asunto, puesto que la responsable ajustó en el acuerdo controvertido, sus decisiones a los principios que rigen la materia electoral, en especial al de legalidad, en consecuencia al no haber prosperado los agravios, ha lugar a confirmar la resolución impugnada, en la parte que fue controvertida.

Se confirma la validez del Acuerdo ACU-934-09, emitido el once de julio de dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, única y exclusivamente en los considerando y resolutivos referentes al orden en la conformación de la "Lista B", del Partido Revolucionario Institucional para Diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR DISCREPANTE QUE EMITE EL MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE, EN RELACIÓN AL FALLO APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS MAGISTRADOS, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-JLDC-147/2009.

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO

ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL